

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75 por 100 de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Artículo 15. *Reintegro de las subvenciones.*

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establece en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden TAS/955/2004, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción de la economía social, la responsabilidad social de la empresa y el autoempleo, y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal, y se convoca su concesión para el año 2004.

Disposición final primera. *Normativa general.*

En lo no regulado en la presente Orden, se entenderá de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

les de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril, BOE del 3 de mayo), el Director General de Comercio e Inversiones, Óscar Via Ozalla.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas en el 1.º semestre de 2005 a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a sus distintas formas de asociación. Aplicación Presupuestaria 20.06.431-A.790

Cámara	Finalidad	Fecha Resolución	Concedido – Euros
Argentina.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	70.000
Bolivia.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	36.000
Colombia.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	32.400
Costa Rica.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	40.000
Chile.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
Guayaquil.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
Quito.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
El Salvador.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	50.000
Guatemala.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	27.000
Honduras.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	32.800
Méjico.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	43.200
Puebla.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	18.000
Veracruz.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	18.000
Nicaragua.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	45.000
Panamá.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
Paraguay.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	19.000
Perú.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	32.300
Puerto Rico.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	27.900
Sto. Domingo.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	27.000
Uruguay.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
Venezuela.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	18.900
Nueva York.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	50.000
Australia.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	60.300
China.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
Filipinas.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	10.800
Hong Kong.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	36.000
Taiwan.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	327.900
Tánger.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	32.400
Casablanca.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	40.500
Alemania.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	76.500
Bélgica.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	70.200
Francia.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	76.500
Londres.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	81.000
Italia.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	63.000
Portugal.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	73.800
Suiza.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	80.000
FECECA.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	176.300
FEDECOM.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	61.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12319 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo, a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas.

En cumplimiento del apartado sexto de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que viene a derogar la anterior Ley Orgánica 5/1992, de 20 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LOR-TAD), se regularon los ficheros automatizados con datos de carácter perso-

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12320 ORDEN SCO/2304/2005, de 6 de julio, por la que se amplía la de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y se crea el fichero del Sistema de Información de Gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que viene a derogar la anterior Ley Orgánica 5/1992, de 20 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LOR-TAD), se regularon los ficheros automatizados con datos de carácter perso-

nal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo mediante Orden de 21 de julio de 1994 (BOE de 27 de julio).

A fin de contemplar la relación de los ficheros automatizados gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo a los que afecta la citada Ley Orgánica y asegurar así a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, se procede a la regulación de un fichero de nueva creación correspondiente a la Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se amplía el contenido del Anexo I, «Ficheros de carácter sanitario», de la Orden de 21 de julio de 1994, con la inclusión de un nuevo fichero automatizado denominado Sistema de Información de Gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria (SIFCO), registro de datos correspondiente a pacientes derivados para asistencia sanitaria a una Comunidad Autónoma distinta a aquella en la que tienen su residencia habitual, cuyos datos figuran en el Anexo de la presente Orden.

Segundo.—El titular del órgano responsable del fichero automatizado adoptará, bajo la superior dirección de la Ministra de Sanidad y Consumo las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en sus normas de desarrollo, y en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Estado.

Madrid, 6 de julio de 2005.

SALGADO MÉNDEZ

ANEXO

Ficheros de nueva creación en los sistemas informáticos del Ministerio de Sanidad y Consumo

Denominación del fichero: SIFCO. Sistema de Información de Gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria.

Usos y fines: Gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria.

Personas y/o colectivos afectados: enfermos residentes en España desplazados para recibir asistencia sanitaria en una Comunidad Autónoma distinta de aquella en la que tienen su residencia habitual.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Transmisión electrónica de datos a través de las Comunidades Autónomas.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos: Base de Datos, con inclusión de los siguientes datos de carácter personal:

Datos personales:

Nombre y dos apellidos.

Nacionalidad.

País de residencia.

Provincia de residencia.

Fecha de nacimiento.

Sexo.

Documento nacional de identidad o pasaporte.

Tarjeta Sanitaria Individual

Domicilio y teléfono

Asistencia sanitaria solicitada:

Descripción de la asistencia solicitada.

Código de la asistencia solicitada.

Asistencia sanitaria realizada:

Descripción de la asistencia realizada.

Código de la asistencia realizada.

Cesiones previstas:

La base de datos nominal nunca será cedida a terceros.

El resto de la base de datos (no de carácter nominal) podrá ser cedida a efectos estadísticos y para la gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria a los Servicios Públicos responsables de dicha gestión.

Órgano responsable del fichero: Dirección General de Cohesión de Sistema Nacional de Salud y de Alta Inspección.

Unidad o Servicio ante el que se puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación o cancelación: Subdirección General de a Análisis Económico y Fondo de Cohesión.

Medidas de Seguridad: Nivel alto.

BANCO DE ESPAÑA

12321

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 15 de julio de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2073	dólares USA.
1 euro =	135,35	yenes japoneses.
1 euro =	0,5738	libras chipriotas.
1 euro =	30,241	coronas checas.
1 euro =	7,4596	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68620	libras esterlinas.
1 euro =	246,66	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,1355	zlotys polacos.
1 euro =	9,4148	coronas suecas.
1 euro =	239,46	tolares eslovenos.
1 euro =	39,140	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5594	francos suizos.
1 euro =	78,54	coronas islandesas.
1 euro =	7,9695	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3100	kunas croatas.
1 euro =	3,5659	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,6050	rublos rusos.
1 euro =	1,6078	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6087	dólares australianos.
1 euro =	1,4651	dólares canadienses.
1 euro =	9,9873	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,3848	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.795,32	rupias indonesias.
1 euro =	1.258,61	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5855	ringgits malasios.
1 euro =	1,7907	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,428	pesos filipinos.
1 euro =	2,0350	dólares de Singapur.
1 euro =	50,428	bahts tailandeses.
1 euro =	7,9892	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de julio de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.